

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado: 08001315300320230024500

Asunto: **Recurso de Apelación**

Proceso: Ejecutivo-Obligación de Hacer

Demandante: Gustavo Eduardo Cepeda Urquijo

mandados: Miguel Eduardo Cepeda Donado y Otros

DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ÁLVAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente conforme expreso al pie de mi correspondiente nombre, con domicilio profesional en la carrera 44 Nro. 38-11 oficina 2E Edificio Banco Popular, Piso 9 Barranquilla-Atlántico; en calidad de apoderada judicial del ciudadano **GUSTAVO EDUARDO CEPEDA URQUIJO**, quien es doblemente víctima del conflicto armado e igualmente, doblemente desplazado, adulto mayor, es decir, sujeto de especial protección constitucional, asaltado en su buena fe por los aquí Demandados, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal acudo a su Respetable Despacho, a fin de presentar **Recurso de Apelación**, contra la providencia fechada 15 de diciembre de 2023 y notificada a través de estado electrónico, el día viernes dos (02) de febrero de 2024; con el objeto que se libre Mandamiento de Pago y/o se ordene cumplir el compromiso firmado en Acta de Conciliación, lo cual hago en los siguientes términos:

RAZONES DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Honorables Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, las razones que habilitan al usuario de la justicia, para invocar al operador judicial de la causa, que emita mandamiento ejecutivo a su favor, es que con base en el documento legalmente obtenido, Acta de Conciliación, en el caso que nos ocupa, contiene una obligación expresa, clara y exigible, pues en el Acta de Conciliación elevada por la entonces Directora del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación seccional Barranquilla, Dra., ALBA CAMILA RUBIO PEÑA, contrario a lo alegado por el Despacho Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, en los numerales 1 y 2, los convocados, señores MIGUEL EDUARDO, JUAN CARLOS Y GERMÁN ANTONIO CEPEDA DONADO, a través de su apoderado general, abogado GILDARDO ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ, se comprometieron a entregar la Escritura Pública de Compraventa, que mi afirma y le creo, fue firmada en las instalaciones del apartamento del Notario de Baranoa, por mi mandante GUSTAVO EDUARDO

Calle 37 No. 43-91 Edificio Santo Domingo Oficina 203 Piso 2

Tel. 3024213916

Correo: darlis.charris@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

CEPEDA URQUIJO y su conyugue LUZ MARINA MERCADO DE CEPEDA, conforme manifestaron en dialogo aclaratoria para proyectar este recurso.

En el presente caso, Su Señoría, la obligación es CLARA, en cuanto que tanto en el numeral 1 como en el 2, contenidos en el Acta que sirve de base para la acción ejecutiva, el apoderado de los demandados, se compromete a entregar las escrituras el 31 de diciembre de 2020, pues es evidente que las mismas ya habían sido firmadas, escrituras que el abogado GILDARDO VASQUEZ GONZALEZ, firmo en nombre de sus mandantes, los medio hermanos de mi prohijado GUSTAVO CEPEDA URQUIJO; de las cuales no les entrego copia con el argumento que después de protocolizarlas en la Notaria de Baranoa, pagar los impuestos y registrarlas ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla se las devolvería.

Sin embargo, no solo incumplió con lo acordado en el Acta, sino que además, manifiesta mi mandante GUSTAVO EDUARDO CEPEDA URQUIJO, al sacar el certificado de tradición en fecha posterior, descubrió que el **abogado Gildardo Antonio Vásquez González**, abusando de su confianza, “pues eran amigos de la época de estudiantes en la Universidad Libre”, había vendido el apartamento a tercera persona, mediante Escritura 2077 de fecha 30 de diciembre de 2020, elevada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, lo cual constituye un claro fraude procesal que ya fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, hecho, que no invalida el Acta como título de recaudo ejecutivo, pues es claro que existe un compromiso u obligación de hacer conforme el tenor de los numerales 1 y 2 del Acta, obligación expresa y exigible a la fecha de presentación de la demanda, que en consecuencia, puede resolver regresando el valor del precio recibido, lo cual le ha prometido en diferentes ocasiones pero sigue incumpliendo.

Igualmente, Honorables Magistrados, es evidente que el sujeto activo de la presente acción ejecutiva, merece una protección reforzada, en cuanto no solo es víctima del conflicto armado que aún padecemos; además de ser adulto mayor, padecer cáncer de medula, el usuario de la justicia, en el presente caso, fue desplazado por tercera vez de Barranquilla hacía Cundinamarca por el homicidio perpetrado contra la humanidad de su hermano JAIRO CEPEDA URQUIJO (Q.E.P.D+), el pasado 23 de marzo de 2018, al parecer, afirma mi mandante, por razones de la herencia disputadas con sus medio hermanos hoy aquí demandados.

Razón precedente, por la que, con todo respeto, debe prevalecer el derecho sustancial de quien viene siendo doblemente víctima del actuar del Estado y de su medio hermano y el abogado de estos últimos.

Con todo respeto, manifiesto, que, ante el Despacho que corresponda por reparto el presente recurso, aportaré nuevas pruebas de la veracidad de las razones aquí expuestas.

PETICIÓN

Honorables Magistrados, muy respetuosamente, solicito revocar lo resuelto por el Despacho Tercero Civil del Circuito y ordenar al mismo emitir mandamiento de pago a favor de mi mandante GUSTAVO EDUARDO CEPEDA URQUIJO, obligando a los Demandados, entregar las escrituras públicas de compraventa conforme se comprometieron los demandados en el Acta de Conciliación.

Del Señor Juez,
Con el debido respeto,

.....
DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ÁLVAREZ
C.C. 32.823.423 expedida en Soledad-Atlántico
T.P 242.242 del C. S. de la J.
Correo electrónico: darlis.charris@hotmail.com
Celular. 3024213916